



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 002

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 06/05/2020

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Asociación Pública privada VJ-VE-APP-IPB-001-2023

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las siguientes observaciones recibidas hasta la fecha al proyecto de pliegos de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:
Nota: algunas observaciones no tienen respuesta dado que se encuentran en proceso de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA (ESTRUCTURADOR)	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ETC.)*																								
1	Neoingeniería S.A.S	La presente es poder tener acceso a la documentación del proceso de la referencia, toda vez que en el Secop, hasta el momento, no se encuentra subido el proceso.	Se informa al Interesado que toda la información del Proceso de Selección se encuentra publicada en el SECOP I, en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-19-13756308	N/A																									
2	Termotecnica Coindustrial SAS	<p>"En relación con el Capítulo 5 numeral 5.5 del pliego de condiciones, el cual aborda la inclusión de trabajadores con condición de discapacidad haciendo referencia de manera específica al Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), es importante destacar que, en la tabla proporcionada en el pliego, se estableció el número mínimo de trabajadores con discapacidad requeridos en función del total de trabajadores que posee el oferente de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente</th> <th>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 1 y 30</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Entre 31 y 100</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Entre 101 y 150</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Entre 151 y 200</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Más de 200</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, es imperativo resaltar que el Decreto 392 de 2018 estipula de manera explícita que cuando la plantilla de trabajadores supera los 200 empleados, el mínimo exigido de trabajadores con condición de discapacidad es de 5, lo cual contrasta con el valor de 10 establecido en la tabla proporcionada por la entidad.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con el DECRETO 392 de 2018 el requisito depende del número de trabajadores de la planta de personal, que funciona explícitamente con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</th> <th>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 1 y 30</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Entre 31 y 100</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Entre 101 y 150</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Entre 151 y 200</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Más de 200</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> <p>En vista de esta discrepancia, y con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo de la norma, solicitamos la modificación de la tabla proporcionada en el Capítulo 5 numeral 5.5 del pliego de condiciones, con el fin de ajustar el valor estipulado en la tabla con las disposiciones explícitas del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018) el cual establece de manera inequívoca un mínimo de 5 trabajadores con discapacidad para empresas con más de 200 empleados. Esta petición, se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y los principios legales consagrados en el capítulo II de la mencionada ley, para promover la igualdad de condiciones entre los oferentes y garantizar el principio de legalidad en el marco del proceso contractual."</p>	Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Entre 1 y 30	1	Entre 31 y 100	2	Entre 101 y 150	3	Entre 151 y 200	4	Más de 200	10	Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Entre 1 y 30	1	Entre 31 y 100	2	Entre 101 y 150	3	Entre 151 y 200	4	Más de 200	5	Se informa al Interesado que mediante el respectivo Aviso Modificadorio se harán los ajustes para indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, cuando el número total de trabajadores de la planta de personal del proponente sea mayor a 200, el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad exigido será de cinco (5).	Pliego de Condiciones, Capítulo 5 numeral 5.5.	Jurídica-contratación
Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido																												
Entre 1 y 30	1																												
Entre 31 y 100	2																												
Entre 101 y 150	3																												
Entre 151 y 200	4																												
Más de 200	10																												
Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido																												
Entre 1 y 30	1																												
Entre 31 y 100	2																												
Entre 101 y 150	3																												
Entre 151 y 200	4																												
Más de 200	5																												
3	Termotecnica Coindustrial SAS	En el numeral 7.1 CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES literal (t) se menciona el ANEXO 20: Documento Constitución Estructura Plural, no obstante este corresponde a las CONDICIONES DE COLOCACIÓN DE LAS GARANTÍAS agradecemos a la entidad ocnfirmar que documento debe ser enviado en este numeral	Se informa al Interesado que con el respectivo Aviso Modificadorio se ajustará el literal señalado en su observación, precisando que se trata del Anexo 19 - Condiciones de Colocación de las Garantías.	Pliego de Condiciones, Numeral 7.1.	Jurídica																								
4	Fiduciaria de Occidente S.A	Con el fin de que Fiduciaria de Occidente sea tenida en cuenta dentro del proceso licitatorio como fiduciaria del Patrimonio Autónomo, agradezco despejar unas inquietudes que se presentaron al revisar la documentación de la licitación. En el romanillo (iv) del literal h de la Sección 3.11 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario, se indica que el Concesionario estará obligado a diligenciar unos formatos asociados con la elaboración del Inventario de Activos, en el cual deberá dar cuenta del estado de dichos bienes. Así mismo, se indica que dichos formatos deberán estar acompañados de una certificación suministrada por la Fiduciaria en que esta indique que la información contenida en éstos en cuando a saldos y movimientos de cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo es consistente con la contabilidad del Patrimonio Autónomo. Agradecemos confirmar que dicha certificación de la Fiduciaria se limitará a los recursos dinerarios y no se extenderá a activos de otra naturaleza.	Se informa al Interesado que su entendimiento es correcto; la certificación que emita la Fiduciaria se limita a movimientos de recursos dinerarios dentro del Patrimonio Autónomo.	Minuta del Contrato, Sección 3.11(h)(iv)	Jurídica-financiera																								

5	Fiduciaria de Occidente S.A	En el literal (dd) de la Sección 3.11 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario se establece que con fundamento en la Resolución 602 del 13 de noviembre de 2018 de la Contaduría General de la Nación y demás normas contenidas en el marco normativo, se deberá remitir a la ANI unos formatos relacionados con aspectos particulares de los bienes. En dicha obligación se establece que dicha información deberá estar certificada por la Fiduciaria. Agradecemos precisar que el alcance de la certificación de la Fiduciaria se extenderá únicamente a los recursos dinerarios que se administren a través del Patrimonio Autónomo y que no se solicitará que la Fiduciaria certifique el estado de mantenimiento de los bienes muebles de uso público, en la medida en que la tenencia de éstos se encontrará en cabeza del Fideicomitente / Concesionario.	La sección 3.11(ee) del Contrato establece que la Fiduciaria deberá certificar la información contenida en los formularios, la cual puede corresponder a: (i) el mantenimiento de bienes de uso público; (ii) la ejecución de recursos público; (iii) los rendimientos financieros; (iv) los Ingresos por Explotación Comercial, y (v) los demás formatos o información que solicite la Contaduría General de la Nación o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable. En todo caso se precisa que la información certificada por la Fiduciaria se limita a los recursos dinerarios administrados en el patrimonio autónomo.	Minuta del Contrato, Sección 3.11(ee)	Financiera-jurídica
6	Fiduciaria de Occidente S.A	En el literal g de la Sección 4.6 Deducciones por Desempeño se establece que el valor correspondiente a las Deducciones por Desempeño, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria – desde la Subcuenta Aportes ANI - a la Subcuenta de Excedentes ANI. Por favor indicar qué plazo tiene la Fiduciaria desde el momento de recepción del Acta del Cálculo de la Retribución correspondiente para efectuar el traslado correspondiente.	Se informa al Interesado que tal y como lo señala la sección observada, el traslado de estos recursos deberá hacerse en "el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución o Compensación Especial respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) patrimonio(s) autónomo(s) o vehículo utilizado por el Concesionario". (Subrayado fuera del original).	Minuta del Contrato, Sección 4.6(g)	Financiera-jurídica
7	Fiduciaria de Occidente S.A	En el literal b de la Sección 4.7 Descuentos se indica que la ANI dará instrucciones a la Fiduciaria para la realización de los Descuentos. Por favor informar qué plazo tendrá la Fiduciaria para realizar tales traslados a partir del momento en que sea instruido por la ANI.	Se informa al Interesado que se hará una modificación en la Sección 4.7 de la minuta del Contrato, para aclarar que los Descuentos serán consignados en las Actas de Retribución semestral o mensual, según corresponda, y que el plazo para efectuar los respectivos traslados será el mismo plazo para pagar la Retribución, tal y como se encuentra regulado en la Sección 4.2(c)(iv) para la Retribución semestral y 4.3(c)(iv) para la retribución mensual. Lo anterior constará en el respectivo Aviso Modificatorio que se publique.	Minuta del Contrato, Sección 4.7(b)	Financiera-jurídica
8	Fiduciaria de Occidente S.A	En el literal g Cuenta Proyecto de la Sección 6.2. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen las fuentes del fondeo de la Cuenta Proyecto. Allí, en el numeral 2, se indica que los Recursos de Deuda obtenidos por los Prestamistas deberán ser empleados para tal fondeo. Por favor indicar qué plazo tiene la Fiduciaria para realizar dicho fondeo, considerando especialmente que los recursos podrían provenir del extranjero y que sería necesario adelantar proceso de monetización.	En el Literal (g) Cuenta Proyecto de la Sección 6.2. del Contrato se describen las fuentes del fondeo de la Cuenta Proyecto, entre las cuales se encuentran los Recursos de Deuda obtenidos de los Prestamistas. Se aclara que el plazo que tiene la Fiduciaria para realizar este fondeo dependerá de lo que se establezca en el respectivo Contrato de Fiducia, dado que esta Subcuenta es de manejo del Concesionario. En todo caso, el Concesionario deberá asegurarse de que los respectivos fondeos se hagan en los plazos establecidos en el Contrato.	Minuta del Contrato, Sección 6.2	Financiera-jurídica
9	Fiduciaria de Occidente S.A	En el numeral 5 del romanillo (viii) Subcuenta Compensaciones Socioambientales, del literal g de la Sección 6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se indica que el Concesionario deberá informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a dicha subcuenta. Por favor confirmar si dicha obligación se limitará a la notificación o deberá ser necesario obtener la autorización de Interventoría y ANI antes de que la Fiduciaria pueda realizar tales desembolsos.	Antes de atender su observación es pertinente precisar que de acuerdo con la Sección 11.1 del Contrato, el Concesionario debe entregar al Inverventor, como mínimo, trimestralmente la información sobre la ejecución de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. Adicionalmente debe atenderse en su integridad lo señalado en la Sección objeto de su observación, según la cual, el Concesionario tiene la obligación de informar de manera permanente a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso por los conceptos de cobro, los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación. Hechas las anteriores precisiones, se tiene que la obligación de la Sección 6.2(g)(viii)(5) consiste en informar a la ANI y a la Interventoría en las condiciones señaladas antes de solicitar el desembolso de dichos recursos, sin perjuicio de que estas realicen algún requerimiento adicional al Concesionario.	Minuta del Contrato, Sección 6.2(g)(viii)(5)	Jurídica-financiera
10	Fiduciaria de Occidente S.A	En el numeral 5 del romanillo (ix) Subcuenta Redes, del literal g de la Sección 6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se indica que el Concesionario deberá informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a dicha subcuenta. Por favor confirmar si dicha obligación se limitará a la notificación o deberá ser necesario obtener la autorización de Interventoría y ANI antes de que la Fiduciaria pueda realizar tales desembolsos.	Antes de atender su observación es pertinente precisar que de acuerdo con la sección 11.2 del Contrato, el Concesionario debe entregar al Interventor como mínimo trimestralmente la información sobre la ejecución de los recursos para Redes y, además, dichos recursos serán utilizados única y exclusivamente para el traslado, protección y/o intervención de Redes que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del Contrato, de manera que el valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento. Adicionalmente debe atenderse en su integridad lo señalado en la Sección objeto de su observación, según la cual, el Concesionario tiene la obligación de informar de manera permanente a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de los conceptos de cobro, los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación. Hechas las anteriores precisiones se tiene que la obligación de la Sección 6.2(g)(ix)(5) consiste en informar a la ANI y a la Interventoría en las condiciones señaladas antes de solicitar el desembolso de dichos recursos, sin perjuicio de que estas realicen algún requerimiento adicional al Concesionario.	Minuta del contrato, sección 6.2(g)	Jurídica-financiera
11	Fiduciaria de Occidente S.A	En el literal k de la Sección 6.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil se establece que la Fiduciaria, con cargo a la Comisión Fiduciaria, deberá contratar un auditor externo del Patrimonio Autónomo para que revise y audite las cuentas y subcuentas de la información financiera. Este auditor debe ser contratado directamente por la Fiduciaria o por el Patrimonio Autónomo. ¿El revisor fiscal de la Fiduciaria podría ocupar el rol de Auditor Externo?	De acuerdo con la Sección 6.3 (k) del Contrato, sobre la posibilidad de que el auditor externo del Patrimonio Autónomo sea el mismo revisor fiscal, el Contrato no contempla una prohibición en ese sentido. Ahora bien, en caso de que así sea, será necesario que la relación jurídica sea independiente a aquella por la que se hace la revisoría fiscal, para así atender lo dispuesto en la Sección observada.	Minuta del contrato, sección 6.3	Jurídica-financiera

12	Fiduciaria de Occidente S.A	<p>En el romanillo (v) del literal (I) de la Sección 6.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil se establece que la Fiduciaria deberá certificar a la ANI los valores correspondientes al recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos, los Ingresos por Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Carga, Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Concesionario, los Aportes ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Agradecemos precisar que dicha información deberá ser certificada de conformidad con la conciliación que sea realizada de la mano del Concesionario, en la medida en que la distinción de tales fuentes sería difícil para la Fiduciaria sin contar con tal intervención a cargo del Concesionario.</p>	<p>En el romanillo (v) del literal (I) de la Sección 6.3 - Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil -, se establece que la Fiduciaria deberá certificar a la ANI los valores correspondientes al recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos, los Ingresos por Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Carga, Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Concesionario, los Aportes ANI o cualquier tipo de información que se requiera.</p> <p>En consideración a lo anterior se precisa que la Fiduciaria debe establecer los mecanismos necesarios para la distinción de tales fuentes. Estos mecanismos deberán definirse en el contrato de fiducia. Por lo tanto, la ANI no acoge su sugerencia.</p>	Minuta del contrato, sección 6.3	Jurídica-financiera
13	Fiduciaria de Occidente S.A	<p>En el literal (a) de la Sección 10.4. Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas se indica que, para efectos de la adquisición predial, la Fiduciaria, como vocera del P.A, deberá efectuar los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario. Por favor confirmar si será necesario, además de la instrucción del Concesionario, contar con visto bueno y/o aprobación de la Interventoría y/o la ANI.</p>	<p>Se aclara al Interesado que la obligación contenida en la sección 10.4(a) se limita a la instrucción del Concesionario a la Fiduciaria, lo anterior teniendo en cuenta que la ANI y la Interventoría estarán permanentemente informadas de estos desembolsos en consideración de lo señalado en la Sección 6.2 (g)(vii)(6).</p>	Minuta del Contrato, Sección 10.4(a)	Jurídica-financiera
14	ASCH Infraestructuras y Servicios	<p>De acuerdo con la revisión realizada a los documentos del proceso en referencia, se tiene lo siguiente: Experiencia contratista de construcción: El numeral 3.1 del contrato de concesión establece como objeto de este: "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo (I) todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguán en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto del Material Rodante de propiedad de la Nación, el Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. El alcance físico del Proyecto se describe en el Apéndice Técnico 1". Por consiguiente, dentro de las actividades del contrato están las de Rehabilitación, Mejoramiento, Construcción y mantenimiento. Sin embargo, en el numeral 7.3 del Contrato de Concesión se limita la experiencia, sin ninguna justificación, para el contratista de construcción únicamente en rehabilitación y/o construcción. Precisamente, el contrato establece que:</p> <p>"El Contratista de Construcción deberá acreditar que él fue el responsable de la rehabilitación y/o construcción de proyectos férreos de trocha angosta y/o estándar. La experiencia debe incluir hasta tres (3) proyectos ejecutados en los últimos diez (10) años, que sumados sean más de trescientos (300) kilómetros de línea férrea principal, y en los cuales por lo menos uno de ellos, sea de más de cien (100) kilómetros de línea férrea principal y sea de corredor de una sola línea principal. Dentro de la experiencia debe acreditar las obras de rehabilitación y reforzamiento o construcción nueva de tres (3) puentes férreos para cargas iguales o mayores a COOPER E40, y por lo menos uno (1) de ellos de más de sesenta (60) metros de longitud" (Negrilla y subrayado fuera del texto). No obstante, teniendo en cuenta que en el objeto del contrato se menciona también el mantenimiento de infraestructura férrea, se debe modificar la experiencia que debe acreditar el contratista de construcción para que esta sea en mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción. Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha mencionado que la planeación es un principio rector de la contratación estatal, el cual "tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc;" (...) (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar"1 (Negrilla y subrayado fuera del texto).</p> <p>Por lo tanto, la entidad a la hora de establecer los requisitos exigidos al contratista de obra debe contar con un análisis completo que permita concluir cuál es la experiencia que se requiere para la correcta ejecución de la obra. Sin embargo, en el presente caso, la entidad restringe la experiencia únicamente a rehabilitación y/o construcción sin una justificación razonable, ya que, se debe permitir que con el mantenimiento en infraestructura férrea se cumpla con la experiencia exigida para el contratista de obra.</p> <p>Por otro lado, en el numeral 7.3 del Apéndice Técnico 1 se establecen como obligaciones de la etapa de construcción:</p> <p>"(v) La realización de los Estudios de Detalle, así como la Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, repotenciación o Mantenimiento de las obras de estabilización, revegetalización y mantenimiento de taludes y muros de contención que comprenda, en general, toda la infraestructura necesaria para garantizar la estabilidad de la obra. Debe garantizarse la estabilidad geotécnica de todos los taludes y cortes durante la Construcción, Operación y Mantenimiento. Dentro de todas las intervenciones, se incluyen para todo el Proyecto todas las soluciones en ingeniería que se deban implementar para el tratamiento y estabilización geotécnica y geológica de taludes.</p> <p>(vi) La realización de los Estudios de Detalle, así como la Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, repotenciación o Mantenimiento de las obras hidráulicas que se requieran de acuerdo con los estudios hidráulicos, hidrológicos y de socavación y de puentes y pontones necesarios para el correcto funcionamiento de cada Unidad Funcional" (Negrilla y subrayado fuera del texto).</p> <p>Por ende, se debería tener en cuenta para la acreditación de la experiencia exigida en el contrato para el contratista de construcción los contratos que tienen por objeto el mantenimiento de la infraestructura férrea. Por último, según la Guía de Gestión Ambiental Subsector Férreo del 2004, se entiende como mantenimiento férreo:</p> <p>"las acciones que deben ser implementadas para asegurar el correcto funcionamiento de los diferentes componentes de la infraestructura y super infraestructura de la vía férrea, garantizando la vía en condiciones operativas óptimas. Incluye entre otras obras hidráulicas, atención de hundimientos de la banca, cambio periódico de balasto, durmientes y rieles, limpieza de la biomasa en el derecho de vía, revisión de trenes equipos auxiliares, etc".</p> <p>Por consiguiente, con esta definición, se evidencia que con las labores de mantenimiento férreo se acredita la idoneidad para cumplir con las obligaciones que detenta el contratista de construcción en el contrato de concesión.</p>	<p>No se acepta la solicitud del Interesado respecto a permitir la acreditación de experiencia a través de contratos específicos en mantenimiento de ferrocarriles, toda vez que el Contratista de Construcción tendrá como obligación principal ejecutar las actividades propias de obra sobre el Corredor Férreo dentro del alcance de Mejoramiento, Construcción y Rehabilitación exigidos en el objeto contractual con el fin de mejorar las Especificaciones Técnicas de dicho corredor. Así las cosas, se le aclara al Interesado que el mantenimiento de ferrocarriles no será tenido en cuenta como experiencia para la validación del Contratista de Construcción pero teniendo en cuenta que la experiencia en mejoramiento de corredores ferroviarios abarca las actividades necesarias para llevar a cabo satisfactoriamente el objeto contractual se aceptará el mejoramiento como parte de la experiencia para el Contratista de Construcción, lo cual se verá reflejado en los documentos del Proceso de Selección que se publicarán mediante Aviso Modificatorio.</p>	Minuta del Contrato, Sección 3.1; 7.3	Técnica
15	CHEC Colombia	<p>Por medio del presente, y en el marco de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2023, solicitamos de manera amable una reunión con la ANI y el equipo estructurador (técnico, financiero y legal) con el fin de discutir algunas inquietudes sobre el Proyecto.</p>	<p>Se informa al Interesado que, a través de un Aviso Informativo, se publicará un protocolo para solicitar reuniones con la ANI y el equipo estructurador.</p>	N/A	Técnica

16	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 4.4.(a) del Contrato, Componente A de la Retribución, establece que: "El Componente A de la Retribución semestral se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución semestral cada Semestre Calendario durante la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y, por lo tanto, sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución semestral de dicha fase. El Componente A corresponde al pago asociado a las actividades de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa" (subrayado fuera de texto).</p> <p>No obstante, y teniendo en cuenta que el Apéndice Técnico 2 señala que la Operación y Mantenimiento ("O&M") se debe realizar desde la Fecha de Inicio, la redacción actual no contempla la Retribución al Concesionario por las actividades de O&M que éste realice durante la Fase de Preconstrucción. Lo anterior, en nuestro criterio, desatiende la equivalencia entre las obligaciones a cargo del Concesionario y la Retribución a la que éste tendría derecho.</p> <p>Así, de manera amable solicitamos modificar el Contrato y, en consecuencia, contemplar la Retribución relacionada con el Componente A desde la Fecha de Inicio.</p>	<p>Se aclara al Interesado que el Componente A de la Retribución, si bien se empieza a remunerar a partir de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa, remunerará todas las actividades desarrolladas por el Concesionario asociadas a Operación y Mantenimiento durante la totalidad de la Etapa Preoperativa. Por lo tanto, no se desatiende la equivalencia entre las obligaciones a cargo del Concesionario y la Retribución a la que éste tendría derecho.</p>	<p>Minuta del Contrato Sección 4.4.(a)</p>	<p>Financiera-jurídica</p>
17	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>En nuestro entendimiento, el Componente C remunera el porcentaje restante de la Unidad Funcional 1 y la construcción de las Unidades Funcionales 2 y 3, así como su Disponibilidad después de suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, respectivamente.</p> <p>Agradecemos confirmen nuestro entendimiento.</p>	<p>El entendimiento del Interesado es correcto. De acuerdo con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato, el Componente C remunera la construcción de: " El porcentaje restante de la construcción de la Unidad Funcional 1 * La Unidad Funcional 2 * La Unidad Funcional 3, las cuales a partir de ese momento, estarán sujetas al cumplimiento de los Indicadores establecidos.</p>	<p>Minuta del Contrato Sección 4.4.(c)</p>	<p>Financiera-jurídica</p>
18	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>En caso de confirmar nuestro entendimiento (observación 2), por favor aclarar la razón por la cual los Componentes C y D se evalúan con los mismos indicadores de acuerdo con la Sección 6 del Apéndice Técnico 4.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el Componente C hace referencia a la Disponibilidad de las Unidades Funcionales y el Componente D hace referencia a las actividades de Operación y Mantenimiento; ambas con alcances y actividades distintas y cuyos indicadores y mediciones deberían ser, a su vez, diferentes. De mantener la redacción actual, dos Componentes de la Retribución podrían verse castigados por los mismos indicadores.</p> <p>Así, de manera amable solicitamos modificar el Contrato y, especialmente, las formulas previstas en el Apéndice Técnico 4 en relación con el Cálculo del Índice de Cumplimiento de los Componentes C y D.</p>	<p>No se acepta la solicitud. Los Indicadores que se dispusieron para la medición del cumplimiento asociado a los componentes C y D son los mismos, en razón a que parten del supuesto que al contarse con Actas de Terminación de Unidad Funcional la infraestructura se encuentra en condiciones operativas, por lo que los Indicadores a medir serán los mismos asociados a cada Componente.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la medición de los Indicadores iniciará en momentos de la ejecución contractual diferentes, esto es Etapa Preoperativa o Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique que los Indicadores cambien según la etapa.</p> <p>Se reitera que el Componente C se activa una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF, durante la Etapa Preoperativa, y en consecuencia, al estar ejecutada la UF se le debe exigir el cumplimiento de Indicadores como en la Etapa de Operación y Mantenimiento. De igual manera, el Componente D se refiere a la Retribución a partir de la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional en las Etapas de Operación y Mantenimiento y de Reversión.</p>	<p>Apéndice Técnico 4 Sección 6</p>	<p>Técnica-financiera</p>
19	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La fórmula prevista para calcular el Índice de Cumplimiento en relación con el Componente D (Sección 6 del AT4) divide el Valor Ponderado por k (variable que corresponde a cada una de las Unidades Funcionales terminadas en el semestre para el cual se calcula la Retribución). Teniendo en cuenta que para el momento en el cual se activa el Componente D de la Retribución las tres Unidades Funcionales ya se deben encontrar terminadas (Condición Precedente para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento), la aplicación de la fórmula implica que el Valor Ponderado se debe dividir en tres; lo cual, a su vez, implica que en caso dado que el valor ponderado sea el 100%, el Índice de Cumplimiento de los Indicadores siempre va a ser 33.3%. En consecuencia, la formula actual castiga el pago del Componente D toda vez que, el Valor Máximo de dicho componente se multiplica por este indicador.</p> <p>Por lo anterior, amablemente solicitamos ajustar la fórmula prevista para calcular el Índice de Cumplimiento de los Indicadores para el Componente D.</p>	<p>Se ajusta la fórmula del Componente D de la Sección 6 del Apéndice Técnico 4, de manera que en la sumatoria quede incluida la sumatoria de todas las Unidades Funcionales terminadas en el Semestre, lo cual se verá reflejado en los documentos del proceso que se publicarán mediante Aviso Modificadorio.</p>	<p>Apéndice Técnico 4 Sección 6</p>	<p>Financiera-técnica</p>
20	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 4.4.(b)(ii) contempla la fórmula para calcular el valor efectivo a pagar semestralmente por concepto del Componente B, la cual tiene en cuenta la variable M1y.</p> <p>La misma Sección define la variable en los siguientes términos: "Multiplicador aplicable a la Unidad Funcional de Vía Férrea en el Semestre Calendario . Este será equivalente a 1 sobre las Unidades Funcionales de Vía Férrea que: Se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea en el Semestre Calendario i o; Se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea en el Semestre Calendario . Por otro lado, el multiplicador será equivalente a 0 sobre las Unidades Funcionales de Vía Férrea y sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, así como para las Unidades Funcionales de Vía Férrea y sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea y con anterioridad sea haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea".</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no resulta claro cuando el multiplicador será equivalente a 0 y cuando será equivalente a 1 toda vez que, los supuestos previstos en ambos casos son los mismos. Por lo anterior, amablemente solicitamos aclarar el aparte citado.</p>	<p>Se informa al Interesado que se ajustará la redacción en la Sección 4.4.(b) del Contrato, aclarando cuando el multiplicador (M1) es equivalente a 0 y cuándo es equivalente a 1, para cada una de las UFVF en el Semestre Calendario i.</p>	<p>Minuta del Contrato Sección 4.4.(b)(ii)</p>	<p>Financiera-jurídica</p>
21	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 4.4.(d)(ii) establece que, en caso de iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento con anterioridad a la fecha estimada, el VMCD para los meses transcurridos desde la suscripción de la última Acta de Terminación y hasta la fecha estimada de terminación de la Fase de Construcción será igual a la variable VMCA del Componente A.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que el Proyecto se estructuró contemplando una variable de Remuneración diferente según la Etapa considerando las actividades e indicadores que aplican en cada una de éstas, amablemente solicitamos que el VMCD para los meses transcurridos desde la suscripción de la última Acta de Terminación y hasta la fecha estimada de terminación de la Fase de Construcción correspondiera a aquel previsto para el Componente D.</p> <p>Aunado a lo anterior, definir el VMCD en los términos arriba solicitados generaría un incentivo para que el Concesionario finalice la construcción antes del tiempo previsto y, consecuentemente, entre en operación antes (cumpliendo con los estándares e indicadores esperados de acuerdo con la estructuración).</p>	<p>Se informa al Interesado que no se acepta su solicitud. Los incentivos del Contrato de Concesión se encuentran alineados para que el Concesionario cumpla con los tiempos y plazos del Proyecto.</p>	<p>Minuta del Contrato Sección 4.4.(d)(ii)</p>	<p>Financiera-jurídica</p>

22	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	La Sección 4.4.(b)(iii) establece que el valor a pagar durante la Etapa Preoperativa para un Semestre Calendario no podrá superar el Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa para ese Semestre Calendario de acuerdo con el Apéndice Financiero 3. No obstante, en nuestro criterio, dicha limitación condiciona el avance de la construcción de las Unidades Funcionales de Vía Férrea, lo cual, de modificarse, incentivaría al Concesionario a finalizar la construcción antes del tiempo previsto y, consecuentemente, entrar en operación antes (cumpliendo con los estándares e indicadores esperados de acuerdo con la estructuración).	Se informa al Interesado que no se acepta su solicitud. El riesgo de construcción se encuentra asignado al privado, por lo que es responsabilidad de este plantear el Plan de Obras de la manera más eficiente pero siempre cumpliendo los tiempos, plazos y valores establecidos en el Contrato de Concesión. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que el perfil de Aportes ANI previsto para la Retribución del Componente B está establecido en el Apéndice 3, Numeral 3.2. sin que este condicione el avance de obra.	Minuta del Contrato Sección 4.4.(b)(iii)	Financiera-jurídica
23	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	De acuerdo con la estructuración de pago y etapas del Proyecto, amablemente solicitamos nos indiquen la estructura de deuda que se utilizó como caso base para realizar el financiamiento del Proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que, el costo financiero está siendo una parte importante de los usos totales durante la construcción con ocasión del tiempo previsto para ésta.	Se informa al Interesado que de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1508 de 2012, el modelo financiero estatal tendrá reserva legal y, por lo tanto, los supuestos de estructura de deuda que se emplearon como base en la estructuración no pueden ser compartidos. Es responsabilidad de cada proponente realizar su propia estimación como lo establece la sección 1.9.3 del proyecto de pliego de condiciones, donde se establece lo siguiente: "Por la sola presentación de la Oferta se considera que los Oferentes han considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Oferta, y que han hecho un cuidadoso examen de los sitios de la obra y han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de su Oferta." Adicionalmente, como lo indica el capítulo XIX del Contrato de Concesión, el riesgo de financiación se encuentra en cabeza del privado.	N/A	Financiera
25	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Si bien la suscripción de la última Acta de Terminación puede ocurrir con anterioridad a la fecha estimada de terminación de la Fase de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento siempre se extenderá hasta el Mes 114 contado a partir de la Fecha de Inicio, siempre que no ocurra alguna de las causales de Terminación Anticipada. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al Interesado que es correcto su entendimiento. La Sección 3.8(a)(ii)(1) del Contrato indica que la Etapa de Operación y Mantenimiento correrá desde el Día siguiente a la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional (lo cual puede ocurrir antes del vencimiento de la duración estimada de la Fase de Construcción) hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual corresponderá al vencimiento del Mes ciento catorce (114) contado a partir de la Fecha de Inicio, o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 23.2 del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento a la Retribución en favor del Concesionario en cumplimiento de lo señalado en la Sección 4.4(d)(ii) del Contrato.	Minuta del Contrato Sección 3.8(ii)(1)	Jurídica
26	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	De manera amable, solicitamos aclarar si el Concesionario puede elaborar directamente los Estudios y Diseños de Detalle y/o ejecutar las actividades de Construcción. En caso afirmativo, agradeceremos indicar si dicha decisión debe ser notificada a la ANI y el término en que se debe surtir dicha Notificación.	Se aclara al Interesado que, de acuerdo con las secciones 7.2 y 7.3 del Contrato, los Contratistas de Diseño y Construcción son obligatorios, razón por la cual el Concesionario no puede ejecutar directamente las actividades de estudios y diseños de detalle ni ejecutar las actividades de construcción.	Minuta del Contrato Sección 7.2 Sección 7.3	Técnica-jurídica
27	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Actualmente el Corredor del Proyecto está siendo intervenido por el Consorcio San Felipe, contratista de obra contratado por la ANI. En consecuencia, agradecemos nos indiquen: (i) como será el proceso de empalme con dicho contratista y, a su vez, las condiciones en las que éste debe entregar la Infraestructura; (ii) en caso de incumplimiento por parte de dicho contratista, cuáles son las medidas o instrumentos con los que cuenta la ANI y que efectos tendrá su implementación sobre el Contrato de Concesión. En línea con lo anterior, y en procura de los principios de economía y eficacia, la obligación del Concesionario de recibir la Infraestructura en el estado en que se encuentre no debería ser absoluta en tanto ésta debería cumplir, como mínimo, con los niveles mínimos derivados del contrato de obra arriba referido.	Se aclara al Interesado que el Contrato de Concesión no prevé un proceso de empalme entre el contratista de obra actual, Consorcio San Felipe Férreo, y el futuro Contratista. El contratista Consorcio San Felipe deberá entregar a la ANI el corredor con las intervenciones acordadas en los términos del Contrato de Obra VE-639-2023. Por su parte, la ANI entregará al Concesionario el Corredor en los términos del Contrato de Concesión, particularmente en los términos indicados en la Sección 3.10 de dicho Contrato, en donde se establece que el Concesionario debe recibir la Infraestructura en el estado en que se encuentre. Adicionalmente, según lo establecido en la Sección 19.2, romanito (xxxviii) del Contrato, el Concesionario debe asumir los efectos favorables y/o desfavorables de las condiciones de la Entrega de la Infraestructura correspondiente al Proyecto, en el estado en que sea entregado por la ANI. En caso de incumplimiento, la ANI cuenta con las herramientas previstas en el Contrato VE-639-2023, entre ellas, las respectivas multas y sanciones acordadas así como la posibilidad de hacer efectivas las pólizas y garantías exigidas al contratista. Con respecto a estas pólizas y garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 18.1(b) del Contrato, la ANI cederá al Concesionario los derechos económicos de las garantías de estabilidad y otorgará los poderes necesarios de requerirse la utilización de cualquiera de estas garantías.	Minuta del Contrato Sección 2.84 Sección 2.85 Sección 3.10 Sección 18.1(b)	Jurídica-técnica
28	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	El Procedimiento de Revisión General no es claro en relación con el momento en el cual el Interventor puede objetar los documentos objeto de este procedimiento; es decir, ¿previo al concepto de no-objeción u objeción del Interventor se debería surtir el trámite previsto para la revisión (incluido concepto del Interventor y plazo para ajustes o manifestación de disconformidad ante la ANI)? O, por el contrario, ¿la no-objeción se puede dar en cualquier momento dentro del procedimiento? De acuerdo con lo anterior, de manera amable solicitamos precisar el momento en que el Interventor debe dar su concepto de objeción o no-objeción en relación con los documentos.	Se informa al Interesado que en el Capítulo VIII del Contrato se establecen con claridad los procedimientos y plazos para la revisión y no objeción de los documentos. En ese sentido, el Literal (c) de la Sección 8.1 del Contrato establece que el Interventor contará con 30 Días a partir de la entrega del respectivo documento para informar si el documento presentado (i) no se objeta; (ii) requiere de ajustes; (iii) se objeta.	Minuta del Contrato Sección 8.1	Jurídica-técnica
29	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	La Sección 8.1(g), así como la Sección 8.2(g) establecen que, en el evento en que el Interventor y la ANI guarden silencio en los plazos señalados, los documentos se deberán entender objetados, caso en el cual el Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor. En todo caso, "la ANI se reserva el derecho de presentar observaciones de forma posterior". Lo anterior, en nuestro criterio, supone un problema para el Proyecto y los tiempos previstos para su ejecución toda vez que: (i) al no existir pronunciamiento por parte de la ANI o el Interventor el objeto de la controversia que se debe elevar ante el Amigable Compondor no resulta claro (es decir, ¿sería sobre todo el documento?); (ii) la facultad que se reserva la ANI pareciera ser ilimitada en el tiempo y, en consecuencia, no es claro si dicha facultad puede ejercerse pese a existir un pronunciamiento previo; y, (iii) el no pronunciamiento por parte del Interventor y la ANI debería catalogarse como un incumplimiento por parte de éstos y, en consecuencia, no debería castigar al Concesionario, es decir, dicha situación debería catalogarse como silencio administrativo positivo en procura de favorecer y salvaguardar	Se informa al Interesado que no se acepta su observación. A continuación, se atiende cada uno de sus interrogantes: (i) al no existir pronunciamiento por parte de la ANI o el Interventor el objeto de la controversia que se debe elevar ante el Amigable Compondor no resulta claro (es decir, ¿sería sobre todo el documento?) - De acuerdo con los procedimientos de revisión general y abreviado, los documentos se objetan cuando contrarían el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable de manera general, por lo cual, efectivamente, la controversia, sería, en principio, sobre todo el documento. En todo caso, de ser necesario, se puede delimitar	Minuta del Contrato Sección 8.1 Sección 8.2	Jurídica-técnica

		<p>los tiempos del Contrato.</p> <p>Por lo anterior, amablemente solicitamos: (i) modificar la consecuencia que se establece ante el silencio de la ANI y el Interventor; y, (ii) eliminar el aparte en donde la ANI se reserva el derecho ilimitado en relación con las observaciones.</p>	<p>el objeto de la controversia en el curso del Amigable Compondor.</p> <p>(ii) la facultad que se reserva la ANI pareciera ser ilimitada en el tiempo y, en consecuencia, no es claro si dicha facultad puede ejercerse pese a existir un pronunciamiento previo.</p> <p>- Esto, contrario a ser un problema para una eventual aprobación del documento, sirve para darle celeridad a dicha aprobación. Lo anterior, porque las observaciones que puede presentar la ANI bajo este escenario son, o bien para delimitar el alcance de la controversia (objeción) o para decidir sobre su no objeción.</p> <p>(iii) el no pronunciamiento por parte del Interventor y la ANI debería catalogarse como un incumplimiento por parte de éstos y, en consecuencia, no debería castigar al Concesionario, es decir, dicha situación debería catalogarse como silencio administrativo positivo en procura de favorecer y salvaguardar los tiempos del Contrato.</p> <p>- De conformidad con los artículos 83 y 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el silencio administrativo negativo es la regla general. Por lo tanto, se considera pertinente la aplicación de esta norma al caso puntual por la importancia que tiene para este caso un pronunciamiento expreso por parte de la Entidad. En todo caso, el Contrato prevé los mecanismos jurídicos pertinentes para la solución de esta situación en caso de presentarse.</p>		
30	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 6.2(h)(ii) indica que "[...] la ANI podrá trasladar entre las Subcuentas de la Cuenta ANI los recursos allí consignados, siempre y cuando a criterio de la ANI la subcuenta donde se origina el traslado se encuentre con los recursos suficientes para cumplir su finalidad".</p> <p>No obstante, el Contrato no establece las consecuencias o acciones a implementar en caso dado que la subcuenta donde se origina el traslado quede sin los recursos suficientes para cumplir con su finalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos de las subcuentas atienden a los valores establecidos de acuerdo con la estructuración del Proyecto.</p> <p>Por lo anterior, amablemente solicitamos aclarar las consecuencias o acciones a implementar en caso de presentarse el supuesto arriba referido.</p>	<p>Se aclara al Interesado que, en caso de que a raíz del traslado de recursos por parte de la ANI, una subcuenta tenga recursos insuficientes para atender su finalidad, se causarán intereses a cargo de la ANI de acuerdo con lo establecido en el Contrato Sección 4.12.</p>	Minuta del Contrato Sección 6.2(h)(ii)	Jurídica-financiera
31	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 6.2(h)(v)(8) establece que: "En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea fuere superior a la que corresponda de acuerdo con el Interventor, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación". Lo mismo se prevé en la Sección 6.2(h)(vi)(8) para la Subcuenta Servicios Logísticos.</p> <p>Amablemente solicitamos aclarar si dicho traslado se realizará junto con sus rendimientos; y, en caso de ser afirmativo, indicar si los rendimientos se calcularán de acuerdo con los generados en la respectiva Subcuenta o, por el contrario, los que hubieran generado en la Cuenta Proyecto.</p>	<p>Se aclara al Interesado que los traslados se realizarán sin rendimientos ni intereses, de acuerdo con los ajustes que se realizarán en las secciones 6.2(h)(v)(8) y 6.2(h)(vi)(8) del Contrato en el respectivo Aviso Modificatorio.</p>	Minuta del Contrato Sección 6.2(h)(v)(8) Sección 6.2(h)(vi)(8)	Financiera-jurídica
32	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 21.4 establece que la intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del Contrato con excepción de las obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren.</p> <p>No obstante, en caso de no llegar a un acuerdo y atendiendo a la naturaleza de las disputas que pueden ser elevadas ante el panel de Amigables Compondores o el Tribunal de Arbitramento, amablemente sugerimos que éstos, antes de cualquier decisión, puedan ordenar la suspensión de obligaciones y/o actividades mediante una solicitud de la Parte afectada.</p>	<p>Se informa al Interesado que no se acepta su solicitud. Con el objetivo de garantizar la ejecución adecuada del Proyecto no es aceptable que las obligaciones del Contrato sean suspendidas a solicitud de parte, sin que haya previo y mutuo consenso sobre dicha suspensión, más aún cuando la controversia puede versar sobre aspectos relacionados con la ejecución de dichas obligaciones.</p>	Minuta del Contrato Sección 21.4	Jurídica-defensa Judicial
33	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 21.1(f)(v) establece que las decisiones del Amigable Compondor únicamente serán vinculantes cuando éstas sean adoptadas por unanimidad. No obstante, consideramos que dicha disposición le resta eficacia al mecanismo y, en ocasiones, lo vuelve un paso de trámite previo a acudir al Tribunal de Arbitramento.</p> <p>Por lo anterior, amablemente solicitamos reconsiderar dicha disposición.</p>	<p>Se informa al Interesado que no se acepta su solicitud. Consideramos conveniente que las decisiones vinculantes sean aquellas tomadas por unanimidad entre los Amigables Compondores.</p> <p>Es importante aclarar al Interesado que esta condición no convierte al Amigable Compondor en un paso previo para acudir al Tribunal de Arbitramento, dado que el Arbitraje no es una segunda instancia del Amigable Compondor; el Tribunal de Arbitramento solo podrá revisar temas que no sean de competencia del Amigable Compondor o en casos de nulidad de las decisiones que adopte dicho órgano.</p>	Minuta del Contrato Sección 21.1(f)(v)	Jurídica-defensa Judicial
34	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 19.3(a)(vi) establece que los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la estructura tarifaria o aplicación de tarifas diferenciales o imposibilidad de reajuste en la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea están asignados en cabeza de la ANI. No obstante, en el Contrato no se especifica el tratamiento ante la materialización de este riesgo en relación con el 5% a que tiene derecho el Concesionario proveniente del Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de Terceros Operadores. Así, agradecemos aclarar como se realizará dicha cobertura en caso de materializarse el riesgo.</p>	<p>Se aclara que el derecho que tiene el Concesionario de percibir el 5% de los Ingresos por Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de Terceros Operadores se calcula sobre la tarifa que esté vigente. Sin perjuicio de lo anterior, se publicará con el respectivo Aviso Modificatorio las modificaciones pertinentes a la Sección observada.</p>	Minuta del Contrato Sección 19.3(a)(vi)	Financiera-jurídica
35	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 17.1(b)(i) establece que hay lugar a declarar la caducidad "Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del plazo máximo -contado desde la expiración del Plazo de Cura- que para cada causal de Multa se establece en la Sección 16.8.". No obstante, la redacción actual no contempla el plazo del proceso administrativo sancionatorio que se debe adelantar cuando el incumplimiento todavía está siendo objeto de discusión, ni la activación del mecanismo de solución de controversias que resulte aplicable para debatir el incumplimiento.</p> <p>Así, de manera amable solicitamos ajustar la redacción.</p>	<p>Se informa al Interesado que la Sección 16.4 del Contrato establece que el procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este artículo se encuentra el plazo del proceso administrativo, el cual contempla las oportunidades que tiene el Concesionario para ejercer su derecho de contradicción.</p>	Minuta del Contrato Sección 17.1(b)(i)	Jurídica-sancionatorios

36	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 11.1 (c)(1) establece que "Los recursos para el cumplimiento de las Compensaciones Socioambientales producto de las licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que hayan sido cedidos o se encuentren vigentes a la fecha de apertura del Proceso de Selección estarán a cargo del Concesionario". Así, entendemos que para tales efectos el Concesionario contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.</p> <p>Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>Se informa al Interesado que su entendimiento no es correcto. Se precisa al interesado que sólo las Compensaciones Socioambientales producto de licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que se deban tramitar y/o modificar para el desarrollo del Proyecto el Concesionario contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. Los recursos para el cumplimiento de Compensaciones Socioambientales producto de las licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que hayan sido cedidos o se encuentren vigentes a la fecha de apertura del Proceso de Selección estarán a cargo del Concesionario, es decir con sus propios recursos. Se ajustará el Contrato para hacer esta precisión en el respectivo Aviso Modificatorio.</p>	Minuta del Contrato Sección 11.1 (c)(1)	Financiera-jurídica
37	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 13.3(a) establece que el Concesionario deberá estar disponible para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga con el Material Rodante del Proyecto a los Usuarios Finales que lo soliciten dentro del corredor férreo comprendido entre los tramos Chiriguana – Ciénaga; y, Ciénaga Santa Marta, actualmente concesionados a la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.</p> <p>Así, agradecemos precisar el alcance de dicha obligación, los procedimientos que el Concesionario debe surtir y el rol de la ANI dentro de éstos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual es muy general y no permite identificar, por ejemplo, la necesidad o no de suscribir acuerdos con el concesionario del corredor férreo, la asignación de surcos dentro del citado corredor, en cabeza de quien recaen los costos por el uso de la infraestructura férrea del corredor, entre otros.</p>	<p>La obligación del Concesionario consiste en estar disponible para prestar el servicio en el tramo concesionado a FENOCO durante todo el plazo del Contrato. Esto implica hacer todos los trámites ante FENOCO (relación entre privados) y cumplir con todos los requisitos que esta empresa establezca para el acceso a dicho tramo. Por su parte, la ANI ejercerá, entre otros, sus funciones de autoridad como entidad concedente del Proyecto en lo que aplique al tramo de FENOCO dentro de su competencia.</p>	Minuta del Contrato Sección 13.3(a)	Jurídica-técnica
38	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>La Sección 9.3(a) establece que "las adecuaciones y/o modificaciones que deba hacer el Concesionario durante la ejecución del Proyecto a los Estudios y Diseños de Detalle con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato [...] serán a su costo y riesgo y bajo su entera responsabilidad [...]". No obstante, amablemente solicitamos modificar la redacción toda vez que, la responsabilidad no puede ser absoluta, ni estar exclusivamente en cabeza del Concesionario, en tanto las adecuaciones y/o modificaciones pueden surgir como consecuencia de factores que exceden la órbita de control del Concesionario. Así, amablemente sugerimos que dicha responsabilidad se limite a aquellas modificaciones y/o adecuaciones que el Concesionario decida realizar de manera libre y voluntaria.</p>	<p>Se informa al Interesado que no se acepta su solicitud. La regulación contractual prevista en esta Sección se considera adecuada teniendo en cuenta que el Concesionario asume una obligación de resultado y debe por lo tanto atender las Especificaciones Técnicas previstas. Aunado a lo anterior, los riesgos de Diseño y Construcción se encuentran asignados al privado, de conformidad con la Sección 19.2 (a) del Contrato.</p>	Minuta del Contrato Sección 9.3(a)	Jurídica-técnica
39	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>En el Apéndice Técnico 1 establece en uno de sus apartes: "El Concesionario tiene la obligación de realizar todas las actuaciones requeridas que le permitan el cumplimiento de lo establecido en el Federal Railroad Administration – FRA, para una clasificación FRA-3." Asimismo el Apéndice Técnico 3 – Especificaciones Generales, en los Capítulos I, II, III, IV indica: "En el desarrollo y presentación de los Estudios de Detalle relacionados con las Intervenciones que impliquen las obras de Construcción, obras de Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Infraestructura, el Concesionario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Apéndice Técnico 1, así como los manuales y/o normas técnicas que se encuentren vigente al momento de la ejecución de las Intervenciones...".</p> <p>De acuerdo con lo anterior, amablemente solicitamos indicar cuál de las regulaciones prima sobre la otra en caso de encontrar diferencias entre éstas.</p>	<p>En el Apéndice Técnico 1 se establece que todas las acciones para la Rehabilitación y/o Mejoramiento de las Unidades Funcionales de Vía Férrea deben seguir lo estipulado por la Federal Railroad Administration - FRA, de conformidad con lo establecido en la Tabla 7 del mencionado Apéndice. Adicionalmente, para todas las demás actividades que impliquen las obras de Construcción, obras de Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Infraestructura y/o Material Rodante, diferentes a las mencionadas en la Tabla 7 del Apéndice Técnico 1, se aplicará lo establecido en el Apéndice Técnico 3 dependiendo de lo descrito para cada componente detallado en este último apéndice.</p>	Apéndice Técnico 1 Apéndice Técnico 3	Técnica-jurídica
40	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>Amablemente Solicitamos definir las actividades de atención inmediata que deben realizarse sobre los puentes férreos de las UVFV 33, 37, 42 y 45 toda vez que, los documentos técnicos no permiten comprender el alcance real de dichas intervenciones. Así, ¿las actividades establecidas en el inventario de elementos pendientes en puentes, descritas en los documentos que se encuentran en el data room, son las únicas intervenciones que hay que realizar o hay actividades adicionales?</p>	<p>Se informa al Interesado que será obligación del Concesionario realizar los Estudios y Diseños de Detalle, con base en los cuales se definirá la intervención en las infraestructuras de la consulta.</p>	Apéndice Técnico 1	Técnica
41	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>Con base en el Apéndice Técnico 1, entendemos que las intervenciones que el Concesionario debe adelantar sobre el Corredor del Proyecto durante la fase de Preconstrucción se realizarán con base en los estudios y diseños entregados por la ANI.</p> <p>Por favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>Su entendimiento no es correcto. Durante la Fase de Preconstrucción el alcance de las obligaciones del Concesionario corresponde a las actividades relacionadas en el Apéndice Técnico 2 y a lo establecido en el Contrato, referentes al Mantenimiento y la Operación del Corredor. En cuanto a intervenciones de Construcción y/o Rehabilitación serán las Intervenciones Prioritarias descritas en el Apéndice Técnico 1, para las cuales el Concesionario deberá realizar los Estudios y Diseños de Detalle.</p>	Apéndice Técnico 1	Técnica
42	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>El numeral 4.1 del Apéndice Técnico 1, en relación con las UVFV 1 a UVFV 53, establece que: "Para las obras de Mejoramiento y/o Rehabilitación de la Vía Férrea, el Concesionario debe revisar, proponer y diseñar todas las actividades pertinentes para cumplir con los estándares y las especificaciones consignadas en el Apéndice Técnico 3, incluyendo, pero sin limitarse a, la elaboración de los Estudios de Detalle, el trámite de Licencias y Permisos, Gestión Predial, Gestión de Redes, Gestión Social y Ambiental...".</p> <p>No obstante, en el Apéndice Técnico 3 los estándares y especificaciones sólo están delimitadas por un listado de diferentes manuales; sin embargo, no se indica en detalle las especificaciones que deben cumplirse.</p> <p>Por lo anterior, amablemente solicitamos aclarar cuales son los estándares a seguir, al igual que las especificaciones.</p>	<p>El detalle de las especificaciones será resultado de la elaboración de los Estudios y Diseños de Detalle que realizará el Concesionario, que deben cumplir con la calidad y estándares de las Especificaciones Técnicas Generales y con las normas técnicas indicadas en los Apéndices Técnicos, entre ellos en el Apéndice Técnico 3.</p> <p>El inciso c del capítulo 1 del mencionado Apéndice Técnico 3 establece un orden de prelación de las normas que el Concesionario deberá cumplir y sobre las cuales deberá ejecutar los estudios y diseños definitivos. Es oportuno mencionar que la normativa base a considerar en este Proyecto abarca las tres normas estadounidenses AREMA, FRA y AAR, las cuales difícilmente van a establecer condiciones contradictorias. No obstante, a criterio del Concesionario y la Interventoría cuando la normativa base no defina un aspecto técnico puntual, se podrá acudir a cualquiera de las otras normas citadas en el Apéndice Técnico 3 de acuerdo con la prelación establecida.</p>	Apéndice Técnico 1	Técnica-jurídica
43	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	<p>En el Apéndice Técnico 1 se indica que hacen parte del Proyecto dos ramales y líneas secundarias. Por favor indicar cuales son las intervenciones que deben realizarse para estos ramales y líneas secundarias. Adicionalmente agradecemos establecer de qué forma integrarán el Corredor del Proyecto.</p>	<p>Se aclara que en el Apéndice Técnico 1 se indica que los dos ramales que hacen parte del Proyecto son el Ramal Idema y el Ramal Capulco, que corresponden a la UVFV6. Por otra parte, se aclara que las Intervenciones en los ramales y en líneas secundarias corresponden a las actividades de Rehabilitación indicadas en el capítulo IV, con el fin de cumplir con los Indicadores y el cumplimiento de Especificaciones Técnicas y como actividades mínimas las indicadas en la tabla 7 de este capítulo, teniendo en cuenta que las intervenciones finales las determinará el Concesionario en sus Estudios y Diseños de Detalle, y las que correspondan para el cumplimiento de los Niveles de Servicio definidos en el Apéndice Técnico 4. Las líneas secundarias están incluidas dentro de la UVFV correspondiente según el abscisoado.</p>	Apéndice Técnico 1	Técnica

44	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	En el Apéndice Técnico 1 se indica que hacen parte del Proyecto dos ramales y líneas secundarias. Por favor indicar cuales son las intervenciones que deben realizarse para estos ramales y líneas secundarias. Adicionalmente agradeceremos establecer de qué forma integrarán el Corredor del Proyecto.	Se aclara que en el Apéndice Técnico 1 se indica que los dos ramales que hacen parte del Proyecto son el Ramal Idema y el Ramal Capulco, que corresponden a la UFVF6. Por otra parte, se aclara que las intervenciones en los ramales y en líneas secundarias corresponden a las actividades de Rehabilitación indicadas en el capítulo IV, con el fin de cumplir con los Indicadores y el cumplimiento de Especificaciones Técnicas y como actividades mínimas las indicadas en la tabla 7 de esta capítulo, teniendo en cuenta que las Intervenciones finales las determinará el Concesionario en sus Estudios y Diseños de Detalle, y las que correspondan para el cumplimiento de los Niveles de Servicio definidos en el Apéndice Técnico 4. Las líneas secundarias están incluidas dentro de la UFVF correspondiente según el abscisado.	Apéndice Técnico 1	Técnica
45	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	En relación con las instituciones educativas, agradecemos nos confirmen lo siguiente: (i) ¿la gestión predial para la construcción de las instituciones educativas estará a cargo del Concesionario?; y, (ii) ¿cuál es el plazo para la reversión especial?	La Gestión Predial para la construcción de las Instituciones Educativas si está a cargo del Concesionario. En el Apéndice Técnico 1 numeral 4.4 se estipula: "El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias como lo son (...) sin limitarse a, la Gestión Predial, Gestión de Redes, Gestión Social, y Ambiental (...)", igualmente, en el Contrato, Sección 9.16 literal b) romanillo iii) se indica: "Realizar la identificación y priorización de los predios (...)" y en el romanillo vii) se estipula: "Realizar la Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial que se requiera (...)". Respecto al plazo para la Reversión Especial, en el Apéndice Técnico 1 se indica "Las intervenciones relacionadas con las instituciones educativas Puerto Olaya sede escuela rural Santo Domingo y San José Sede Centro Educativo La Primavera se deberán ejecutar en un plazo máximo de dieciocho (18) meses posteriores a la firma del Acta de Inicio del Contrato (...)". Por su parte, en el Contrato, Sección 9.16 literal a) se estipula: "Tiempo en el que opera la Reversión Especial: Sesenta (60) días a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas y el Puente Vehicular".	Minuta del Contrato Sección 9.16	Técnica-jurídica
46	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Entendemos que únicamente debe realizarse el diseño y construcción de un puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Se informa al Interesado que el Concesionario debe realizar los Estudios y Diseños de Detalle y la Construcción de un puente vehicular y peatonal que corresponde al puente sobre el río Sogamoso y conectarlo con la vía existente, conforme a lo indicado en el numeral 4.2 del Apéndice Técnico 1.	Minuta del Contrato Sección 9.16	Técnica
47	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Frente al sistema de comunicaciones que debe implementarse durante el proyecto, solicitamos aclarar si este puede ser un sistema ya existente que se acople al corredor férreo objeto de este contrato o si debe implementarse uno totalmente nuevo.	No es clara la observación del Interesado, por lo cual se hacen las siguientes precisiones: i) Los Estudios y Diseño de Detalle son a cargo del Concesionario, lo cual incluye el sistema de comunicaciones, señalización y control de tráfico. ii) Si a lo que se refiere el Interesado en su observación es si existe actualmente en el Corredor Férreo algún sistema preexistente que deba ser acoplado al Proyecto, se aclara que será parte de los Estudios y Diseños de Detalle por parte del Concesionario la evaluación de la propuesta de acople. iii) Si a lo que se refiere el Interesado es a la implementación de una tecnología de última generación, entendiendo esto como nuevo, será el Concesionario el que lo tiene que definir en cumplimiento de los Niveles de Servicio y Especificaciones Técnicas definidas para el Proyecto. En todo caso, el sistema de Señalización y control de tráfico deberá ser compatible e interoperable con el sistema implementado en la red férrea del Atlántico, corredor Chiriguáná - Santa Marta.	Minuta del Contrato Apéndices Técnicos	Técnica
48	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Con respecto a los diferentes softwares que se manejarán durante todo el proyecto, ¿existe un tiempo mínimo estimado para la actualización de éstos?	Conforme a lo indicado en el Apéndice Técnico 2 numeral 6.2, el Concesionario deberá realizar "la reposición del equipamiento en aquellos casos que sea necesario conforme a la Ley Aplicable, los indicadores y lo establecido en el AT-3". Por otra parte, el tiempo para la actualización de los diferentes softwares corresponderá a lo establecido por el Concesionario en sus Manuales de Operación y Mantenimiento no objetados por la Interventoría. En todo caso el Concesionario debe garantizar los Niveles de Servicio en la vida del Contrato.	Minuta del Contrato Apéndices Técnicos	Técnica
49	Cristobal Sáez Riquelme	Buenas tardes. Mi nombre es Cristóbal Sáez y escribo de parte nuestro cliente Mota-Engil interesado en resolver algunas dudas relacionadas con el proceso de licitación para la rehabilitación del corredor férreo La Dorada – Chiriguáná. Lo primero es confirmar que los únicos componentes que se licitan son el B y C, además de preguntar a qué corresponden dichos componentes. Luego, lo segundo es que en el proyecto de pliego de condiciones se menciona que se requieren aportaciones mínimas de capital que suman alrededor de US\$90 millones y un financiamiento mínimo de US\$162 millones. Considerando que el monto de inversión estimado es de US\$647 millones ¿quién y cómo se pone el resto del dinero? Esta información será de utilidad para los intereses de nuestros clientes, entre los que se encuentran constructoras y proveedores en busca de oportunidades de negocio en América Latina. En caso de que este no sea el medio para realizar esta consulta o bien usted no sea la persona indicada para responderla, amablemente solicito que me indique el procedimiento pertinente o que me ponga en contacto con quien corresponda. De antemano, agradezco su tiempo y disposición.	Como se encuentra establecido en la sección 5.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, los únicos Componentes que se licitan son el Componente B y C. El Componente B se encuentra asociado a las actividades comprendidas en cada una de las Unidad Funcionales de Vía Férrea que se listan en el Apéndice Técnico 1, donde su pago se realizará durante la Fase de Construcción. El Componente C corresponde al pago asociado a la Disponibilidad de las Unidades Funcionales cumpliendo con los Indicadores. Todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.4(b)(i) y 4.4(c)(i) de la Minuta del Contrato. En cuanto a la segunda pregunta, los valores establecidos en el Contrato de Concesión corresponden a montos mínimos que debe aportar el Concesionario en el Patrimonio Autónomo, es importante resaltar que de acuerdo con la Sección 5.1(b) Obligación de Financiación de la Minuta de Contrato, "El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; estos últimos serán tomados por el Concesionario o el Patrimonio Autónomo con los Prestamistas y podrán tener como garantía la Retribución, o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato; sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario".	N/A	Financiera

50	Cristobal Sáez Riquelme	Buenos días. Escribo para saber si han tenido oportunidad de revisar mi consulta. Aguado con atención. Saludos cordiales.	Por favor remitirse a la respuesta de la observación 49.	N/A	Financiera
51	Comsa Colombia S.A.S	ENTREGABLE 7 DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y LA SUPERESTRUCTURA EXISTENTE 45589-2-07-00-V&T-INF-0002_2: El Numeral 3.1.1 Plataforma de la Vía: indica..... Nota: A partir del levantamiento topográfico realizado se han trazado secciones transversales cada 500 metros con el objetivo de conocer las dimensiones de los terraplenes existentes. Favor indicar la ruta o publicar los planos con las secciones transversales de la vía ferrea	Precisamos que la referencia a secciones transversales cada 500 m es en relación con el levantamiento topográfico. En este sentido, se llevó a cabo un levantamiento topográfico del Corredor Férreo del cual se obtuvo el respectivo modelo digital del terreno (DTM) el cual se encuentra en el Entregable 4. A partir de este DTM, se elaboraron planos planta - perfil para todo el Corredor Férreo que se encuentran en el entregable 13, actualmente en revisión, y solamente se elaboraron secciones transversales para los puntos geotécnicos de relevancia los cuales se recogen en el Entregable 12, ANEXO 6.	N/A	Técnica
52	Comsa Colombia S.A.S	numeral 3.1.4 ¿ "Están pendiente por inspección de recorrido a pie aproximadamente 110 km de vía férrea entre las estaciones Pullpapal y Eloy Valenzuela por principal más línea segundas y auxiliares, las inspecciones fueron suspendidas por la emergencia de salud en el país". Solicitamos publicar la informacion pediente del recorrido entre las estaciones Pullpapal y Eloy Valenzuela	Se aclara al Interesado que los anexos correspondientes al recorrido de esos 110 km se encuentran en el cuarto de datos en la carpeta 7/Anexos/Anexo 6A, archivos 16 a 20.	N/A	Técnica
53	Comsa Colombia S.A.S	numeral 4.1.2 Capacidad portante de la plataforma de vía existente, la Tabla No. 6 Parámetros del material de Sub-balasto. Fuente GCA Nota: Algunas muestras se encuen tran en blanco Están pendientes por entrega de los resultados del ensayo. Estos Serán completados una vez se entreguen los resultados en el entregable No 6. Solicitamos publicar la informacion faltante de la tabla 6.	Se informa al Interesado que los resultados de ensayos de caracterización de los materiales de balasto y subbalasto se encuentran en el cuarto de datos, entregable 6 en los informes 45589-2-06-01-GEO-INF-0003_0, 45589-2-06-02-GEO-INF-0003_0, 45589-2-06-03-GEO-INF-0003_0, 45589-2-06-04-GEO-INF-0003_0; Anexos 1, para cada uno de los tramos evaluados.	N/A	Técnica
54	Comsa Colombia S.A.S	En la pagina 82 del documento se indica: "En el entregable No 13 se anexarán los planos y Alternativa definitiva de diseño". Solicitamos la publicacion de la informacion indicada.	Se informa al Interesado que este entregable se encuentra en revisión y será publicado tan pronto como se obtenga su versión definitiva.	N/A	Técnica
55	Comsa Colombia S.A.S	ENTREGABLE 7 DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y LA SUPERESTRUCTURA EXISTENTE 45589-2-07-00-V&T-INF-0002_2: Paginas 78 y 88 / En el entregable No 18 Presupuesto esta consignados dichas cantidades para el Kapex. Solicitamos la publicacion de las cantidades del Capex, Entregable numero 18 indicado.	Se informa al Interesado que de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 1508 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el marco de la estructuración de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, el modelo financiero estatal tiene reserva legal. Ahora bien, los cálculos de Capex y sus cantidades hacen parte del presupuesto que consta en el modelo financiero, razón por la cual dicha información goza a su vez de reserva legal.	N/A	Técnica
56	Comsa Colombia S.A.S	ET - 4 - ANEXO - 1 BASE CARTOGRAFICA: PLANOS DWG. Los planos en DWG tienen referencias por lo que no contiene información	Se informa al Interesado que se adicionan los planos XREF a la carpeta respectiva.	N/A	Técnica
57	Comsa Colombia S.A.S	ET - 5 - PLANOS: Esta carpeta se encuentra vacia, solicitamos la publicacion de los archivos	Los archivos se encuentran en: 2_Diagnostico_Infraestructura/05_Hidraulica-Hidrologia/45589-2-05-00-HID-INF-0001_1/PLAN.	N/A	Técnica
58	Comsa Colombia S.A.S	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO / Tabla 7 – Actividades mínimas previstas para la Rehabilitación: "Cambio de los rieles de 75 libras/yarda por rieles de mínimo 115 libras/yarda; incluyendo las respectivas traviesas existentes en dichos tramos por traviesas nuevas compatibles con el riel de 115 libras/yarda y para trocha yárdica" Solicitamos confirmar que el carril de 75libras/yarda se debe sustituir por uno de 115 libras/yarda y no de 90 libras/yarda como esta el resto del corredor.	Se confirma al Interesado que los rieles de 75 libras/yarda se deben reemplazar por rieles de 115 libras/yarda según lo establecido en el Apéndice Técnico No. 1.	N/A	Técnica
59	Comsa Colombia S.A.S	"Construcción de vías de servicio nuevas en los pasos urbanos en donde se despeje la Franja Operacional con una longitud total de unos 12 km; así como la rehabilitación de las vías de servicio existente y construcción de algunos tramos nuevos dentro de la Franja Operacional en zona rural con una longitud total de unos 138 km. Estas vías de servicio nuevas y rehabilitadas tendrán el fin de eliminar la mayor cantidad de pasos a nivel irregulares de accesos a fincas o predios y regularizarlos por medio de pasos a nivel permitidos. Adicionalmente estas vías de servicio tendrán la función de dar acceso al Concesionario para su maquinaria de mantenimiento, y eventual atención de emergencias. Solicitamos ampliar la información con respecto a ubicaciones, longitudes, especificaciones del alcance que se indica en la tabla 7 "Actividades mínimas previstas para la Rehabilitación" con respecto a las "Vías de Servicio"	Se aclara al Interesado que la definición de la ubicación y especificación detallada de los 150 km de vías de servicio será responsabilidad del Concesionario, conforme a los Estudios y Diseños de Detalles que deberá realizar en la Fase de Preconstrucción y la ubicación de pasos según lo establecido en el Anexo 6 del Entregable 8.	N/A	Técnica
60	Comsa Colombia S.A.S	APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO: "El Concesionario deberá realizar todas las actuaciones necesarias para la adquisición de maquinaria para Mantenimiento de Vía: 1 Batedora 1 Reguladora 1 Desguamecedora 1 Esmeriladora 1 Carromotora Solicitamos se indique en que momento debe ser entregado por parte del concesionario, ¿Al inicio de la rehabilitación de la vía?; ¿al inicio de la fase de operación y mantenimiento? O en que otro momento.	Se aclara al Interesado que la gestión de compra y el suministro de la maquinaria para Mantenimiento de Vía Férrea se debe incluir dentro del Plan de Obras del Concesionario, el cual deberá ser no objetado por la Interventoría y la ANI. La entrega de estos equipos por parte del Concesionario a la ANI se debe hacer en la Etapa de Reversión.	N/A	Técnica

61	Comsa Colombia S.A.S	Solicitamos indicar si el equipo se puede utilizar en la etapa preoperativa y en la etapa de operación y mantenimiento por el concesionario.	Se informa al Interesado que la operación y uso del equipo y su respectivo mantenimiento estará a cargo del Concesionario a partir del momento de su suministro según el Plan de Obras, el cual deberá ser aprobado por la Interventoría y la ANI.	N/A	Técnica																																																																						
62	Comsa Colombia S.A.S	Solicitamos la publicación de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos a ser comprados para el mantenimiento de la vía. Bateadora, Reguladora, Desguarnecedora, Esmeriladora, Carromotor	Se informa al Interesado que en el Apéndice Técnico 1, capítulo V, se indican las especificaciones mínimas que deben cumplir los equipos. Será responsabilidad del Concesionario presentar las especificaciones detalladas en sus Estudios y Diseños de Detalle.	N/A	Técnica																																																																						
63	Comsa Colombia S.A.S	Listado Entregables Estudios Factibilidad: <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>ENTREGABLES</th> <th>CAPÍTULO</th> <th>¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS.?</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8</td> <td>AMBIENTAL</td> <td>DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRAFICO DEL CORREDOR FÉRREO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>MODELO OPERACIONAL</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>MATERIAL RODANTE</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>COMPOSICIÓN DE TRENES</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>APÉNDICE TÉCNICO DE REHABILITACIÓN</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>No aplica</td> <td>Apéndices de la minuta</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>APÉNDICE TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>No aplica</td> <td>Apéndices de la minuta</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>APÉNDICE TÉCNICO DE NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>No aplica</td> <td>Apéndices de la minuta</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En elaboración</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En elaboración</td> </tr> </tbody> </table> Favor indicar fecha de publicación de esta información	NÚMERO	ENTREGABLES	CAPÍTULO	¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS.?	OBSERVACIONES	8	AMBIENTAL	DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA	NO	En revisión	13	INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	15	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRAFICO DEL CORREDOR FÉRREO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	16	ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	19	MODELO OPERACIONAL	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	20	MATERIAL RODANTE	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	21	COMPOSICIÓN DE TRENES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	22	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	23	APÉNDICE TÉCNICO DE REHABILITACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	No aplica	Apéndices de la minuta	24	APÉNDICE TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	No aplica	Apéndices de la minuta	25	APÉNDICE TÉCNICO DE NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	No aplica	Apéndices de la minuta	28	ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración	29	ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración	Los Estudios de Factibilidad faltantes estarán publicados antes del momento de la apertura oficial del Proceso de Selección mediante el respectivo Aviso Modificadorio, situación que será informada a los Interesados por medio de la plataforma SECOP I.	N/A	Técnica
NÚMERO	ENTREGABLES	CAPÍTULO	¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS.?	OBSERVACIONES																																																																							
8	AMBIENTAL	DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA	NO	En revisión																																																																							
13	INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																																							
15	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRAFICO DEL CORREDOR FÉRREO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																																							
16	ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																																							
19	MODELO OPERACIONAL	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																																							
20	MATERIAL RODANTE	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																																							
21	COMPOSICIÓN DE TRENES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																																							
22	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																																							
23	APÉNDICE TÉCNICO DE REHABILITACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	No aplica	Apéndices de la minuta																																																																							
24	APÉNDICE TÉCNICO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	No aplica	Apéndices de la minuta																																																																							
25	APÉNDICE TÉCNICO DE NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	No aplica	Apéndices de la minuta																																																																							
28	ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración																																																																							
29	ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración																																																																							
70	Comsa Colombia S.A.S	Entendemos que para los casos que las vías ferreas sean de doble vía, la entidad tendría en cuenta la suma de estas dos líneas, favor confirmar nuestro entendimiento.	El entendimiento del Interesado es correcto. Para acreditar la experiencia del Contratista de Construcción se tendrá en cuenta el número total de kilómetros construidos.	N/A	Técnica																																																																						
71	Comsa Colombia S.A.S	Apéndice Técnico: Solicitamos la publicación de la información del estado de cada una de las estaciones a lo largo del corredor, con el fin de conocer su estado actual y poder valorar el costo de ponerlas operativas.	Se informa al Interesado que el estado en que se encuentran todas las estaciones del Corredor Férreo (en temas operativos y al exterior de la estación - fachada, vías secundarias, aparatos de vía) se encuentran en el Anexo 6 del Entregable 7. Además, la evaluación de cuáles estaciones se requieren para la operación proyectada están descritas en el Entregable 19 y son el resultado del modelo operacional. Así mismo, se cuenta con un registro fotográfico detallado del interior de las estaciones que serán utilizadas en la operación del Corredor Férreo, el cual se encuentra en el Cuarto de Datos > Información de soporte > Registro fotográfico estaciones. El Entregable 19 se publicará previamente a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.	N/A	Técnica																																																																						
72	Comsa Colombia S.A.S	Apéndice Técnico: Se solicita la publicación de cantidades, planos, otros, de las interferencias con redes como la eléctrica, gas, teléfonos, fibra, otras.	El resultado del levantamiento de las Redes se encuentra en el Cuarto de Datos, carpeta 9, como referencia para los Interesados.	N/A	Técnica																																																																						
73	Cristobal Sáez Riquelme	Disculpe la insistencia, pero quisiera saber si recibí mis correos anteriores consultando acerca de algunos aspectos relacionados con la licitación del corredor férreo La Dorada - Chiriguáná. Si acaso la información solicitada fuese de carácter confidencial, agradezco que me lo haga saber.	Por favor remitirse a la respuesta de la observación 49.	N/A	Financiera																																																																						
74	OHLA	Solicitamos a la entidad hacer público el modelo financiero de estructuración del proyecto, para ser analizados y así entender el esquema de retribución de la inversión, planteado por los estructuradores del proyecto.	Se informa al interesado que de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 1508 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el marco de la estructuración de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, el modelo financiero estatal tiene reserva legal. Por lo tanto, es responsabilidad de cada proponente realizar sus propias estimaciones para la presentación de su Oferta.	N/A	Jurídica-Financiera																																																																						
75	OHLA	Solicitamos a la entidad publicar el estudio de demanda que sustenta las condiciones actuales y proyectadas que soportan las estimaciones del modelo por concepto de ingresos vía tarifa.	El estudio de demanda realizado para el corredor se encuentra en el Entregable 3 el cual se encuentra en el Cuarto de datos > ET > 3 .	N/A	Técnica																																																																						

76	OHLA	<p>Solicitamos a la entidad publicar en el cuarto de datos la totalidad de la información correspondiente a la Estructuración Técnica. Lo anterior, teniendo en evidencia que no se han cargado los siguientes entregables, que hacen parte fundamental para la debida diligencia técnica de los interesados en el proceso:</p> <table border="1" data-bbox="389 240 1043 432"> <thead> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>ENTREGABLES</th> <th>CAPÍTULO</th> <th>¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS?</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8</td> <td>AMBIENTAL</td> <td>DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL CORREDOR FÉRREO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>MODELO OPERACIONAL</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>MATERIAL RODANTE</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>COMPOSICIÓN DE TRENES</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En elaboración</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En elaboración</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO	ENTREGABLES	CAPÍTULO	¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS?	OBSERVACIONES	8	AMBIENTAL	DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA	NO	En revisión	13	INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	15	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL CORREDOR FÉRREO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	16	ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	19	MODELO OPERACIONAL	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	20	MATERIAL RODANTE	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	21	COMPOSICIÓN DE TRENES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	22	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	28	ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración	29	ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración	<p>Los Estudios de Factibilidad son documentos de referencia y estarán publicados antes de la apertura oficial del Proceso de Selección.</p>	N/A	Técnica
NÚMERO	ENTREGABLES	CAPÍTULO	¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS?	OBSERVACIONES																																																								
8	AMBIENTAL	DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA	NO	En revisión																																																								
13	INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
15	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL CORREDOR FÉRREO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
16	ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
19	MODELO OPERACIONAL	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
20	MATERIAL RODANTE	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
21	COMPOSICIÓN DE TRENES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
22	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
28	ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración																																																								
29	ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración																																																								
77	OHLA	<p>Solicitamos una reunión en formato 1:1 con el área de estructuración del proyecto, con el fin presentar nuestras observaciones al proyecto, previo a la publicación de los pliegos definitivos, de manera tal, que se puedan aclarar y así hacer una completa evaluación del proyecto.</p>	<p>Se informa al Interesado que de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones publicado, toda la correspondencia que se genere u ocacione con motivo del presente Proceso de Selección deberá presentarse en soporte físico o electrónico en los términos allí establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, a través de un Aviso Informativo, se publicará un protocolo para solicitar reuniones con la ANI y el equipo estructurador.</p>	N/A	Jurídica – Estructuración																																																							
78	OHLA	<p>Se solicita a la entidad realizar periódicamente las publicaciones a las actualizaciones de los Pliegos de Condiciones a partir de las observaciones presentadas por los interesados, teniendo en cuenta el extenso cronograma del proceso</p>	<p>Se informa al Interesado que se publicarán nuevas versiones de los documentos en la medida en que se realicen ajustes derivados de las observaciones presentadas por los Interesados, mediante el respectivo Aviso Modificadorio.</p>	N/A	Jurídica – Estructuración																																																							
79	OHLA	<p>Solicitamos informar los mecanismos que le permitirían a los posibles oferentes realizar las inspecciones a la Infraestructura ferroviaria existente (material rodante, equipos, infraestructura de telecomunicaciones, edificaciones, entre otros). Lo anterior es de especial relevancia para la evaluación económica de las actuaciones de puesta a punto establecidas en el Contrato, Apéndices y Anexos. Es muy importante en esta etapa por parte de la ANI facilitar todas las inspecciones, sobre todo si se tiene en cuenta que el corredor y toda la infraestructura que lo integra actualmente está en operación y en custodia por el privado.</p>	<p>De conformidad con el Aviso Informativo No. 1 del Proceso de Selección, el 28 y 29 de noviembre se realizó una visita técnica al Corredor Férrea, abierta para todos los Interesados con el fin de conocer el estado de la Infraestructura, los sitios claves donde se localizará nueva Infraestructura del corredor y también el estado del Material Rodante. Si el Interesado requiere acceder al corredor y efectuar una inspección visual a los equipos, podrá hacerlo en cualquier momento con previa autorización de la ANI y el contratista de obra.</p>	N/A	Técnica																																																							
82	OHLA	<p>De acuerdo con lo descrito en el numeral 3.7 Plazo del Contrato, la duración máxima del Contrato será de ciento veinte (120) meses contados a partir de la fecha de Inicio, de los cuales ciento catorce (114) meses corresponden a operación y mantenimiento y seis (6) meses al final a la reversión de la concesión. La etapa preoperativa tendrá una duración de sesenta y cuatro (64) meses en donde se construirán las obras, lo cual se traduce en que el tiempo de operación del nodo logístico de donde provendría una buena parte de los ingresos por tarifa, será de apenas cincuenta (50) meses (114 meses - 64 meses). En ese caso, se puede concluir que el tiempo de explotación comercial es muy corto para que la concesión por sí sola genere el retorno de la inversión esperado. Por lo anterior, se solicita la ampliación del plazo del contrato a por lo menos veinte (20) años, esta solicitud se justifica en el hecho que un plazo de Etapa de Operación y Mantenimiento es demasiado corto para hacerlo atractivo a la participación de los fondos de inversión, siendo la participación de los mismos absolutamente necesaria dado el elevado importe de la financiación que requiere el Proyecto.</p>	<p>No se acepta su solicitud. Los plazos para las Etapas y Fases del Proyecto así como la Retribución asociada a cada Componente fueron producto de la estructuración integral que se desarrolló, la cual obedece a aspectos técnicos, jurídicos, financieros, entre otros, donde estos plazos, así como la Retribución planteada, resultan suficientes para que un concesionario cumpla con las obligaciones consignadas en la minuta del Contrato, dándose así una ejecución adecuada para un proyecto de esta naturaleza.</p>	Minuta del Contrato, Sección 3.7	Técnica - Financiera - Jurídica																																																							
83	OHLA	<p>Debido a la alta incertidumbre que genera para el concesionario la viabilidad financiera del proyecto, solicitamos que los componentes de la retribución mensual descritos en el numeral 4.5 del contrato de concesión, estén respaldados por vigencias futuras para así mitigar el riesgo comercial asociado a los ingresos por Recauda de Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea pagados por Terceros Operadores, los Ingresos por Explotación Comercial, los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos pagados por Terceros Operadores, y los Ingresos por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.</p>	<p>No se acepta su solicitud. De acuerdo con las secciones 19.2(a)-(i)-(ii)-(iii) del Contrato de Concesión, el riesgo comercial se encuentra transferido al Concesionario, ya que es este el administrador de la Vía Férrea y quien debe garantizar los niveles de servicio para que terceros operadores movilicen carga por el corredor. Por otro lado, el Concesionario tendrá herramientas para hacer la gestión comercial que motive a los generadores de carga a usar el Corredor Férreo a través del Material Rodante entregado en concesión. Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que los Aportes ANI únicamente retribuirán los Componentes A, B, C y D de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.2(h) del Contrato.</p>	Minuta del Contrato, Sección 4.7	Financiera																																																							
84	OHLA	<p>Se solicita disminuir el valor a acreditar por concepto de cierre financiero permitiendo que sea menor del 20% del valor total del contrato, tal como se ha solicitado en otros contratos de concesión. El numeral 5.2 Cierre Financiero del contrato de concesión indica que se debe acreditar \$666.345.000.000 por este concepto, lo cual corresponde a un 25.4% del valor total del contrato (\$2.622.460.616.000).</p>	<p>Se aclara al Interesado que los procesos de selección que publica la entidad son independientes. Es importante precisar que el valor del cierre financiero se obtiene de una modelación que lleva a cabo la entidad, donde se simula la ejecución del proyecto a través de una herramienta en Excel (Modelo Financiero de Estructuración) teniendo en cuenta las características del proyecto, el cronograma de ejecución, las proyecciones macroeconómicas, condiciones de mercado, etc., donde para el caso del Cierre Financiero se toma un porcentaje que se aplica a las necesidades de financiación totales de este modelo. Por lo anterior, NO se considera pertinente llevar a cabo una disminución de este valor como lo sugiere el observante, ni tampoco tomar para el cálculo del mismo un referente porcentual sobre el valor del Contrato.</p>	Minuta del Contrato, Sección 5.2	Financiera																																																							

85	OHLA	De acuerdo con el análisis preliminar que se ha hecho del proyecto y con el fin de facilitar su viabilidad financiera, se solicita disminuir los aportes de Equity para que estos sean menores al 10% del valor total del contrato como se ha solicitado en otros contratos de concesión. El numeral 5.3 <i>Giros de Equity</i> del contrato de concesión del presente proceso indica que el concesionario deberá realizar 10 giros a la Cuenta Proyecto que suman \$368.892.053.487 por este concepto, lo cual corresponde a un 14,0% del valor total del contrato (\$2.622.460.616.000).	Se aclara al Interesado que los procesos de selección que publica la entidad son independientes. Es importante precisar que los giros de Equity se obtienen de una modelación que lleva a cabo la entidad, donde se simula la ejecución del proyecto a través de una herramienta en Excel (Modelo Financiero de Estructuración) teniendo en cuenta las características del proyecto, el cronograma de ejecución, las proyecciones macroeconómicas, condiciones de mercado, etc., donde para el caso de los Giros de Equity, se toma de un porcentaje que se aplica a las necesidades de aportes de capital anuales de este modelo. Por lo anterior, NO se considera pertinente llevar a cabo una disminución de estos giros como lo sugiere el observante.	Minuta del Contrato, Sección 5.3	Financiera
86	OHLA	Solicitamos a la entidad <u>eliminar el requisito de experiencia en diseño</u> establecido en el <i>Contrato de Concesión en el Capítulo 7.2 Contratista de Diseño numerales (a) y (b)</i> , puesto que esta experiencia será una responsabilidad del concesionario.	Se informa al Interesado que no se acepta su solicitud. El Contrato de Diseño es obligatorio, es decir, el Concesionario no puede hacer directamente los Estudios y Diseños de Detalle.	Minuta del Contrato, Sección 7.2	Técnica – Jurídica
91	OHLA	Teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo de Sanciones y esquemas de apremio, del contrato de concesión, con relación a al Clausula Penal, donde: (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 23.2, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por un monto establecido en la Sección 16.7 siguiente, el cual deberá ser actualizado a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.13. (b) El monto de esta Clausula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario. (c) La Clausula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil. Solicitamos la eliminación de esta penalidad, dado que se supone un encarecimiento del costo del Proyecto, puesto que reduce el apalancamiento de la financiación y es innecesaria, dado que es un escenario donde el privado pierde el capital desembolsado y las garantías aportadas.	Se informa al Interesado que no se acepta su solicitud. La finalidad de la cláusula penal ha sido ampliamente discutida con el mercado y aceptada en este tipo de contratos. El artículo 86 de la Ley 1474 establece que " <i>Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal</i> ". De conformidad con lo dispuesto en este artículo, se establecieron en la minuta del contrato multas, sanciones y una cláusula penal, figuras que responden a situaciones diferentes y que no tienen una finalidad distinta que la de garantizar el debido cumplimiento del Contrato. Por un lado, las multas cumplen una función de apremio frente a incumplimientos subsanables; las sanciones son penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, y ambas (multas y sanciones) se podrán acumular con las indemnizaciones a las cuales la Entidad considere tiene derecho y, por ende, no son una estimación anticipada de perjuicios. Finalmente, se pacta una cláusula penal como tasación anticipada de perjuicios en caso de Terminación Anticipada del Contrato. El criterio para determinar las multas, sanciones y la cláusula penal obedece a la razonabilidad con la cual la administración debe cuidar y promover la correcta ejecución del Contrato, de cara a las obligaciones de cada Etapa o Fase.	Minuta del Contrato, Sección 16.6	Jurídica-Financiera
92	OHLA	Teniendo en cuenta que los posibles oferentes en esta etapa difícilmente podrían tener un diagnóstico preciso del estado del material rodante que será entregado al concesionario, se solicita que los riesgos asociados al <u>Riesgo del Material Rodante</u> de la Matriz de Riesgos del proceso, los riesgos No. 15 a 20, sean asignados al <u>Público</u> .	No se acepta la solicitud. En línea con la política de riesgo contractual del estado para proyectos de sistemas férreos de carga con participación privada en el país (Documento Conpes 4047 de 2021, sección 3.2.8), se establece que los riesgos asociados al material rodante se encuentran asignados al privado, puesto que cuenta con mayor capacidad de gestionar ante terceros todo lo relacionado con la provisión, instalación, el montaje, las pruebas, puesta en funcionamiento de los equipos, entre otros, del Material Rodante.	Matriz de riesgos	Técnica – Financiera
93	OHLA	En la Matriz de Riesgos del proceso, los riesgos No. 1, 2 y 3 asociados al <u>Riesgo Comercial</u> son asignados al <u>Privado</u> , tal como se describe en el documento. Solicitamos a la entidad que los riesgos relacionados anteriormente sean asignados al <u>Público</u> en la Matriz del Riesgos del proyecto dada la alta incertidumbre generada por este concepto.	No se acepta su solicitud. De acuerdo con las secciones 19.2(a)(i)-(ii)-(iii) del Contrato de Concesión, el riesgo comercial se encuentra transferido al Concesionario, ya que es este el administrador de la Vía Férrea y quien debe garantizar los niveles de servicio para que Terceros Operadores movilicen carga por el corredor. Por otro lado, el Concesionario tendrá herramientas para hacer la gestión comercial que motive a los generadores de carga a usar el Corredor Férreo a través del Material Rodante entregado en concesión. Así mismo, el riesgo se encuentra asignado en línea con la política de riesgo del estado para proyectos de sistemas férreos de carga con participación privada en el país (Documento Conpes 4047 de 2021, sección 3.2.9).	Matriz de riesgos	Financiera – Riesgos
94	OHLA	Se solicita confirmar que el corredor férreo La Dorada – Chiriguaná, se mantendrá en trocha yárdica (914mm), tal como se indica en la nota aclaratoria que se encuentra al final <i>Tabla 7 – Actividades mínimas previstas para la Rehabilitación</i> del apéndice técnico 1 - Alcance del proyecto.	Se confirma que el corredor férreo La Dorada - Chiriguana se mantendrá en trocha yárdica (914 mm) durante la vida el Proyecto.	Apéndice Técnico 1	Técnica
95	OHLA	Entendemos que el objetivo de la adecuación de la red férrea del país es garantizar la conectividad en toda la red y en el entendido que otros proyectos se están estructurando con trocha estándar, solicitamos aclarar como se tiene prevista la interacción del corredor férreo La Dorada-Chiriguaná que se mantendrá en trocha yárdica (914mm) con los otro tramos de la red férrea nacional que se ejecutarán en trocha estándar.	Respecto de la articulación que se deberá dar entre el corredor Dorada - Santa Marta y los proyectos que esta Agencia está estructurando en etapa de prefactibilidad, nos permitimos indicar que en el horizonte de este Proyecto y la terminación de la etapa constructiva de los proyectos que se diseñarán en trocha estándar, no se afectará la operación e interoperabilidad del corredor objeto de licitación.	N/A	Técnica
96	Sacyr Concesiones Colombia	Como es de su conocimiento, la naturaleza del proyecto requiere una inversión importante en los primeros meses para su correcta ejecución, es por este motivo que es necesario realizar el cierre financiero a través de un préstamo con una entidad financiera. Sin embargo, con el plazo actual de operación será problemático conseguir el financiamiento requerido. Por este motivo, de la manera más atenta solicitamos ampliar el plazo de operación en al menos 60 meses más (sin modificar los valores máximos de los componentes de retribución semestral)	No se acepta su solicitud. Los plazos para las Etapas y Fases del Proyecto así como la Retribución asociada a cada Componente fueron producto de la estructuración integral que se desarrolló, la cual obedece a aspectos técnicos, jurídicos, financieros, entre otros, donde estos plazos, así como la Retribución planteada, resultan suficientes para que un concesionario cumpla con las obligaciones consignadas en la minuta del Contrato, dándose así, una ejecución adecuada para un proyecto de esta naturaleza.	N/A	Financiera – Técnica

97	Sacyr Concesiones Colombia	1. De acuerdo con el Apéndice Técnico 9 - Plan de obras, sección 2.1 (e): "El Concesionario definirá el orden de ejecución de las UFVF, estableciendo la secuencia de estas y garantizando la terminación de todas las UFVF en el tiempo establecido en el Contrato", es decir, cada UFVF no tiene un mes de terminación máximo determinado, sino que todas las UFVF deben terminarse antes de los 49 meses estipulados para la UF1. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Su entendimiento es correcto. El Concesionario deberá terminar la UF1 en un plazo máximo de 49 meses, tal como lo establece el Contrato. Para ello, podrá determinar el orden de ejecución de las UFVF como considere conveniente y de acuerdo con el Plan de Obras que será no objetado por la Interventoría y la ANI.	Minuta del contrato. Sección 9.4(a)	Técnica – Jurídica																																																							
98	Sacyr Concesiones Colombia	2. De ser correcto nuestro entendimiento, podrían por favor aclararnos ¿cómo funciona la retribución ligada a estas UFVF? ¿Iniciaría con la suscripción del acta de terminación de la Unidad Funcional 1? o ¿Cómo se mediría este porcentaje de avance de las UFVF?	Se le solicita al observante remitirse a las secciones 2.53 (definición de "Componente B"), 4.4(b)(i) y 20.1 del Contrato. En estas Secciones se indica que las UFVF se irán pagando a medida que se vayan suscribiendo las Actas de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea correspondientes. Es preciso señalar que en la sección 4.2 de la minuta del Contrato se encuentra el procedimiento para la elaboración del Acta de Cálculo de Retribución Semestral y en las Secciones 2.12 y 2.14 se definen las Actas de Terminación de la UFVF. Adicionalmente, para efectos de verificación de las Intervenciones de las UFVF, se aplicará lo establecido en la sección 9.15(b).	Minuta del contrato. Secciones 2.53 y 4.4(b)	Financiera – Técnica																																																							
99	China Harbour Engineering Company Limited	China Harbour Engineering Company Limited ("CHEC") se encuentra interesado en el Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguana y, en consecuencia, en participar en el Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPB-001-2023. Así, al revisar los documentos de la licitación hemos identificado algunos puntos que nos gustaría precisar con ustedes. Cabe señalar que, algunas de estas inquietudes ya fueron remitidas por escrito en un primer paquete de observaciones; no obstante, y conforme lo hemos solicitado a través del correo dispuesto para el Proceso de Selección, estimamos conveniente sostener una reunión con el fin de ahondar en dichas inquietudes. Por lo anterior, amablemente acudimos directamente a ustedes con el fin de agendar una reunión entre el equipo estructurador (legal, financiero y técnico) del Proyecto y CHEC, lo anterior, en aras de lograr un mayor entendimiento del Proyecto y, en consecuencia, facilitar el proceso de toma de decisiones de CHEC, así como de otros interesados, en relación con el Proyecto.	Se informa al Interesado que, a través de un Aviso Informativo, se publicará un protocolo para solicitar reuniones con la ANI y el equipo estructurador.	N/A	Jurídico																																																							
100	OHLA	Solicitamos a la entidad publicar en el cuarto de datos la totalidad de la información correspondiente a la Estructuración Técnica. Lo anterior, teniendo en evidencia que no se han cargado los siguientes entregables, que hacen parte fundamental para la debida diligencia técnica de los interesados en el proceso: <table border="1" data-bbox="412 735 976 1082"> <thead> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>ENTREGABLES</th> <th>CAPÍTULO</th> <th>¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS?</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8</td> <td>AMBIENTAL</td> <td>DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL CORREDOR FÉRREO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>MODELO OPERACIONAL</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>MATERIAL RODANTE</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>COMPOSICIÓN DE TRENES</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En revisión</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En elaboración</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO</td> <td>ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA</td> <td>NO</td> <td>En elaboración</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO	ENTREGABLES	CAPÍTULO	¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS?	OBSERVACIONES	8	AMBIENTAL	DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA	NO	En revisión	13	INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	15	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL CORREDOR FÉRREO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	16	ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	19	MODELO OPERACIONAL	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	20	MATERIAL RODANTE	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	21	COMPOSICIÓN DE TRENES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	22	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión	28	ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración	29	ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración	Los Estudios de Factibilidad que hacen falta son documentos de referencia y estarán publicados antes de la apertura oficial del proceso de licitación.	N/A	Técnica
NÚMERO	ENTREGABLES	CAPÍTULO	¿CARGADO AL CUARTO DE DATOS?	OBSERVACIONES																																																								
8	AMBIENTAL	DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURA	NO	En revisión																																																								
13	INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y SUPERESTRUCTURA EXISTENTE - DISEÑO GEOMÉTRICO Y ALINEAMIENTO - METODOLOGÍA	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
15	SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL CORREDOR FÉRREO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
16	ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MATERIAL RODANTE Y OPERACIÓN	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
19	MODELO OPERACIONAL	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
20	MATERIAL RODANTE	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
21	COMPOSICIÓN DE TRENES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
22	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En revisión																																																								
28	ACTUALIZACIÓN ESPECIFICACIONES	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración																																																								
29	ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL PUENTE SOGAMOSO	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA	NO	En elaboración																																																								
101	OHLA	Solicitamos una reunión en formato 1:1 con el área de estructuración del proyecto, con el fin presentar nuestras observaciones al proyecto, previo a la publicación de los pliegos definitivos, de manera tal, que se puedan aclarar y así hacer una completa evaluación del proyecto.	Se informa al Interesado que, a través de un Aviso Informativo, se publicará un protocolo para solicitar reuniones con la ANI y el equipo estructurador.	N/A	Jurídico																																																							
102	OHLA	Se solicita a la entidad realizar periódicamente las publicaciones a las actualizaciones de los Pliegos de Condiciones a partir de las observaciones presentadas por los interesados, teniendo en cuenta el extenso cronograma del proceso	Se informa al Interesado que se publicarán nuevas versiones de los documentos en la medida en que se realicen ajustes derivados de las observaciones presentadas por los Interesados, mediante el respectivo Aviso Modificadorio.	N/A	Jurídico																																																							
103	OHLA	Solicitamos informar los mecanismos que le permitirían a los posibles oferentes realizar las inspecciones a la Infraestructura ferroviaria existente (material rodante, equipos, infraestructura de telecomunicaciones, edificaciones, entre otros). Lo anterior es de especial relevancia para la evaluación económica de las actuaciones de puesta a punto establecidas en el Contrato, Apéndices y Anexos. Es muy importante en esta etapa por parte de la ANI facilitar todas las inspecciones, sobre todo si se tiene en cuenta que el corredor y toda la infraestructura que lo integra actualmente está en operación y en custodia por el privado.	De conformidad con el Aviso Informativo No. 1 del Proceso de Selección, el 28 y 29 de noviembre se realizó una visita técnica al Corredor Férrea, abierta para todos los Interesados con el fin de conocer el estado de la Infraestructura, los sitios claves donde se localizará nueva Infraestructura del corredor y también el estado del Material Rodante. Si el Interesado requiere acceder al corredor y efectuar una inspección visual a los equipos, podrá hacerlo en cualquier momento con previa autorización de la ANI y el contratista de obra.	N/A	Técnica																																																							

104	Nicolas Loaiza	Les escribo con el fin de solicitarles cordialmente me envíen por favor la documentación o link de los prepliegos de la Asociación Público - Privada (APP) del corredor La Dorada – Chiriguaná. Código de proceso: VJ-VE-LP-0012023. En el secop ii no ha sido posible conseguir la información	Se informa al Interesado que toda la información del Proceso de Selección se encuentra publicada en el SECOP I, en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-19-13756308	N/A	Jurídico
-----	----------------	---	--	-----	----------